

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00330-00

Bogotá, D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de subsanación, se advierte que no cumplió el demandante la orden del auto de inadmisión, en cuanto a que no acreditó la calidad de compañero permanente que alude respecto de la causante, por lo que de conformidad con lo normado por el artículo 90 del CGP, se DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias.

TERCERO: Secretaría proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 125 FECHA 05-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria